**ACUERDO C.G.-104/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL UTILIZADO EN LA JORNADA COMICIAL DEL 1 DE JULIO DE 2018**

**GLOSARIO**

**CCOE:** *Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE.*

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**DEOE:** *Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LGPP:** *Ley General de Partidos Políticos.*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**LPPEY:** *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*

**OPL:***Organismo Público Local Electoral.*

**RE:***Reglamento de Elecciones.*

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE* y la *LGPP*; y que en su artículo transitorio décimo primero establece que laselecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**II.-** El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno que lacelebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

**III.-** El siete de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el RE, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes; y cuya última modificación fue realizada mediante el Acuerdo INE/CG111/2018 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

**IV.-** El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *LPPEY* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

**V.-** El seis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinaria 2017-2018, para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Regidores.

**VI.-** Mediante **Acuerdo C.G.-036/2017** de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Regidores de los Ayuntamientos.

**VII.-** En fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el INE y este Instituto con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Yucatán, para la renovación de los cargos a Gobernador, Diputados Locales y en Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

**VIII.-** El catorce de febrero del año dos mil dieciocho fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 589/2018 por el que se expide la Convocatoria para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de Yucatán, de Diputados para integrar la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán y de Regidores para integrar los 106 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Yucatán.

**IX.-** Mediante Acuerdo **C.G.-010/2018** de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó las especificaciones técnicas del material electoral que será empleado durante la jornada electoral del primero de julio del año dos mil dieciocho.

**X.-** Mediante Acuerdo **C.G.-011/2018** de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó las especificaciones técnicas y modelos de la documentación electoral que se utilizará para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

**XI.-** Mediante Acuerdo **C.G.-012/2018** de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Manual de Control de calidad de la documentación y material electoral de este Instituto.

**XII.-** En sesión del Consejo General celebrada el veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo **C.G.-037/2018** por el que se designa al responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla y se designa a quienes tendrán acceso a la bodega electoral.

**XIII.-** En sesión del Consejo General celebrada el dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo **C.G.-068/2018** por el que se ordena a la Junta General Ejecutiva que en el ejercicio de sus atribuciones disponga lo conducente para la impresión de las boletas, y documentación electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**XIV.-** En sesión del Consejo General celebrada el catorce de mayo del año dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo **C.G.-081/2018** por el que se aprueban modificaciones a los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas, extraordinarias, así como para las casillas especiales.

**XV.-** En sesión del Consejo General celebrada el treinta de mayo del año dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo **C.G.-091/2018** por el que se aprueba al personal que sellará y agrupará las boletas electorales para la elección de Gobernador, Diputados y Regidores del Proceso electoral Ordinario 2017 y 2018 y cancelará las boletas sobrantes.

**CONSIDERANDO**

**1.-** Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del *INE* y de los OPL, en los términos que establece la citada Constitución.

**2.-** En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los OPLs son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

**3.-** Que entrelas funciones que le corresponde ejercer a los Organismos Públicos Locales en las materias que se establecen en los incisos a), e), f), g), h), i), j), ñ), o) y r) del artículo 104 de la LGIPE, están las siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4.-** Que el artículo 216 de la LGIPE señal que esa Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

***a)*** *Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;*

***b)*** *En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;*

***c)*** *La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y*

***d)*** *La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.*

**5.-** Que el artículo 165 del RE señala que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.

Posterior a las elecciones, el INE y los OPL, deberán determinar los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para llevar a cabo la recolección, desactivación y confinamiento final del líquido indeleble, como se describe en el anexo referido en el párrafo anterior.

**6.-** Que el ANEXO 4.1 del RE numeral 8 denominado: “**Conservación o desincorporación de los materiales electorales”;** en el quese señala lo siguiente:

*“…El Instituto y los OPL establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas (canceles, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales) para su posterior reutilización, ya que éstos se elaboran con materiales que garantizan su uso en más de una elección.*

*Al material recuperado de las casillas, se le deberá aplicar el tratamiento o criterios para su conservación, con el propósito de mantenerlo en buen estado. Además, deberá asegurarse su almacenamiento en las mejores condiciones posibles dentro de los espacios disponibles de los distritos.*

*Se podrán encontrar materiales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, también habrá casos de materiales devueltos en mal estado después de un comodato, por lo que habrá que separarlos del que está en buen estado, para proceder a su desincorporación. El material en mal estado, debe identificarse perfectamente hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.*

*Para mantener actualizados los inventarios de materiales electorales reutilizables, se realizará periódicamente un monitoreo al espacio donde se encuentren almacenados. Se debe hacer una revisión aleatoria para verificar el estado físico y si hay afectaciones por las condiciones ambientales, se deben evitar espacios húmedos.*

*Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación, se deberá hacer lo siguiente:*

*a) Contar con los siguientes elementos para conservar los materiales en buen estado, durante el tiempo que permanezcan almacenados: algunos solventes para eliminar excedentes de cintas, etiquetas y para limpieza (alcohol isopropílico, gasolina blanca); aceite para máquina de coser, para tornillería y bisagras; cajas de empaque, de preferencia las originales; bolsas de plástico en diferentes tamaños para proteger los materiales, en caso de no contar con las cajas originales; cintas adhesivas tipo canela o sobrantes de la elección, para sellar las cajas o bolsas; etiquetas adhesivas blancas de 5 x 10 cm, para diferenciar el material en buen estado del que está en mal estado; marcadores de color negro, para rotular las cajas o bolsas; cinta de rafia, para atar las cajas y paquetes; y trapos o estopa blanca limpia, para la limpieza.*

*b) Identificar los materiales susceptibles de reutilizarse: canceles, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales.*

*c) Revisar y evaluar las condiciones en que se encuentran cada uno de los materiales recuperados de las casillas, separando e identificando los que se encuentren en buen estado.*

*d) Limpiar, empacar y almacenar los materiales, colocándolos sobre tarimas y protegidos de la intemperie (alejados de patios, asoleaderos, balcones, terrazas, azoteas y ventanas) para evitar su deterioro, y registrar las existencias de cada uno de los materiales evaluados en buen estado y en condiciones de reutilizarse.*

 *e) Mantener actualizado el registro de las cantidades de los inventarios en los formatos correspondientes.*

*f) Separar, identificar y registrar las existencias de los materiales electorales que se encuentran en mal estado, para su posterior desincorporación, conforme a los procedimientos establecidos. La desincorporación de los materiales electorales no es materia de este anexo; sin embargo, forma la última parte de su ciclo en las elecciones.*

*g) Empacar y registrar las existencias de todos los aplicadores de líquido indeleble, para su tratamiento final…”*

**7.-** Que el artículo 16, Apartado E de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**8.-** Que el artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**9.-** Que el artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**10.-** Que el artículo 103 de la *LIPEEY* dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

**11.-** Que el artículo 104 de la *LIPEEY* dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**12.-** Que el artículo 106 de la *LIPEEY* señala que son fines del Instituto:

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

*II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*

*III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*

*IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*

*V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*

*VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*

*VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

**13.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala que los órganos centrales del Instituto: el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

**14.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY* el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

**15.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VI, VII, XIII, XIV, XVIII, XIX, LVI, LVIII y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

*I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*

*II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*

*VI. Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;*

*VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*

*XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

*XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*

*XVIII. Aprobar el formato y características de la documentación y materiales de los mecanismos de participación ciudadana, así como el modelo de boleta y actas;*

*XIX. Ordenar la impresión de boleta y de la documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y de participación ciudadana;*

*LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;*

*LVIII. Emitir acuerdos y aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos para garantizar el voto en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Yucatán, esta ley, y las demás disposiciones que establezca el Instituto Nacional Electoral, y*

*LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

**16.-** Que el artículo 254 de la LIPEEY, señala que las características de la documentación y los materiales electorales, se sujetarán de acuerdo a los lineamientos que emita el INE y en su caso, el Consejo General del Instituto y deberán tener como mínimo las siguientes:

***I.*** *Los documentos y los materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;*

***II.*** *En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, y*

***III.*** *La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General del Instituto.*

**17.-** Que este órgano electoral aplicando los principios de racionalidad y economía presupuestal cuidando en todo momento el buen uso de los recursos públicos en la adquisición de materiales electorales que se utilizan en las casillas susceptibles de reutilización y reciclaje, evitando en la medida de lo posible al reciclar y utilizar materiales reciclables generar daños al medio ambiente; es que ha dado a la tarea de elaborar un procedimiento sencillo y eficaz que permita recuperar el mayor número de materiales electorales utilizados en la jornada comicial del 1 de julio de 2018, para habilitarlo y reutilizarlo en los procesos electorales subsecuentes.

Lo anterior reviste un impacto significativo en el presupuesto del Instituto, así como en la responsabilidad social de las instituciones, particularmente en la cultura del reciclaje, la optimización de los recursos, ya que con esto se obtienen ahorros en la aplicación y destino de los recursos públicos; además de fomentar el adecuado cuidado de nuestro ecosistema.

Este procedimiento involucraría a los actores siguientes:

* La Junta General Ejecutiva,
* La Dirección Ejecutiva de Administración,
* La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto,
* Los Capacitadores Asistentes Electorales,
* Los capacitadores Asistentes Locales, y
* Los Consejos Municipales Electorales.

Y consistiría de varias etapas de acción, las cuales se detallan a continuación:

1. **Recuperación del Material Electoral de las casillas electorales a las sedes de los Consejos Municipales Electorales.**

Esta actividad estará a cargo de los Capacitadores Asistentes Electorales y los Capacitadores Asistentes Locales y del Consejo Municipal Electoral respectivo. Quienes, al finalizar la jornada electoral, el primero de julio o en las primeras horas del 2 de julio presente año, llevarán el material electoral determinado en el presente Acuerdo a las sedes de los Consejos Municipales Electorales.

Los auxiliares electorales serán los encargados de recibir el material, y llenarán los formatos que determine para esto la junta General Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto, será la responsable operativa de la aplicación del procedimiento y será la encargada de dar a conocer el procedimiento a los Capacitadores Asistentes Electorales Locales.

En caso de que el material electoral no sea entregado, o no sea entregado completo, tal circunstancia se registrará en el Formato aprobado por la Junta General Ejecutiva, anotando, en su caso, el motivo por el cual no fue posible recuperarlo (robo, extravío u otro). De ser posible el CAE O el CAEL, deberán tratar de recuperar el material electoral a más tardar el día 6 de julio.

Por ningún motivo los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla se distraerán de sus actividades por llevar a cabo la recuperación del material, se debe privilegiar la entrega del paquete electoral, actas, Lista Nominal de Electores y sobre PREP a los Consejos del IEPAC correspondientes.

Los materiales electorales podrán ser recopilados por los auxiliares electorales municipales apenas los CAE Y CAEL se apersonen al Consejo Municipal donde se encuentren.

En el caso de la recuperación del material electoral utilizado en las casillas ubicadas en el Municipio de Mérida, conforme se vaya recibiendo se dispondrá su traslado a la bodega electoral de este Instituto ubicada en el predio marcado con el número 617 letra “A” de la calle 14 de la colonia Nueva Chichén Itzá de esta ciudad capital, la Junta General Ejecutiva aprobará el mecanismo para esto.

De todo el material electoral que se recupere por casilla se expedirá un recibo del mismo, así mismo los auxiliares electorales de cada Consejo Municipal contarán una relación del material electoral a recibir por casilla de las 2666 aprobadas para este proceso electoral; estos documentos serán aprobados por la Junta General Ejecutiva.

1. **Resguardo Provisional del Material Electoral en los Consejos Municipales Electorales.**

 Previo a la jornada electoral, las y los consejeros municipales deberán disponer de un espacio para que de manera provisional se mantenga el material electoral en sus instalaciones. La Junta General Ejecutiva determinara aquellos Consejos Municipales Electorales que no cuenten con el espacio mínimo necesario para conservar provisionalmente el material electoral, y aprobara el mecanismo para la recolección de este y su traslado para resguardo a la Bodega Electoral del Instituto ubicada en el predio marcado con el número 617 letra “A” de la calle 14 de la colonia Nueva Chichén Itzá de esta ciudad capital.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana a través de las y los Coordinadores, será la responsable del asegurar el cumplimiento de ésta actividad.

1. **Traslado y almacenaje del material electoral.**

A más tardar el 15 de julio de 2018 el material recuperado deberá estar en la bodega ubicado en el predio marcado con el número 617 letra “A” de la calle 14 de la colonia Nueva Chichén Itzá de esta ciudad, para lo cual se dispondrá de los espacios necesarios. La Dirección de Administración a través del área de Servicios Generales dispondrá de los vehículos necesarios para el traslado de este material, en coordinación con la Dirección de Organización Electoral. La Dirección de Administración reportará el Inventario recuperado al Consejo General en Sesión Ordinaria del mes de julio del 2018.

Así mismo se asegurará de limpiar y empaquetar   el material electoral recuperado llevando el inventario correspondiente.  La Junta General Ejecutiva emitirá los lineamientos necesarios para llevar a cabo esta actividad.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana comunicará a los Consejos Municipales Electorales, las rutas, calendario y horarios de recolección para el traslado del material a la bodega electoral del Instituto, a más tardar el 4 de julio de 2018.

**El material a recuperar será el siguiente:**

* Mampara del IEPAC.
* Urna de la Gubernatura.
* Urna de Diputación.
* Urna de Regiduría.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el procedimiento general para la recuperación del material electoral utilizado en la jornada comicial del 1 de julio del 2018, mismo que se detalla en el considerando 17 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que elabore la documentación necesaria para el proceso aprobado en el punto de acuerdo anterior y emita los lineamientos de limpieza y empaquetado del material recuperado y los demás para la adecuada ejecución del procedimiento general de recuperación del material electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana para que haga del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, representantes de partidos políticos, los capacitadores asistentes electorales y los capacitadores asistentes electorales locales, el procedimiento aprobado en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA** **CONSEJERA PRESIDENTE** | **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO SECRETARIO EJECUTIVO** |